

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Gobierno Interior

Se convoca concurso para la adquisición de una serie de vehículos de características diferentes con destino al Parque Móvil de la Diputación Provincial de Madrid, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Se fija en un mes.

Garantía provisional: 499.998 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Gobierno Interior, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don en nombre propio (o en representación de), vecino de con domicilio en enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en el concurso para la contratación de se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número) y a concluir su ejecución en un plazo de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—
El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—31.235)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO

Tribunal calificador del concurso-oposición restringido para proveer la plaza de Maestro de Instalaciones de Riego y dos de Maestros de Maquinaria Agrícola del Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana.

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de todos los aspirantes admitidos que el primer ejercicio de la oposición, para el que quedan convocados, se celebrará el día 27 del corriente mes de noviembre, a las nueve de la mañana, en un Salón de Comisiones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, número 4), acto al que deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Secretario del Tribunal, Emilio Mateo Ortiz.

(O.—31.176)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "APLICACIONES TECNICAS INDUSTRIALES" (ATEINSA), OFICINAS CENTRALES

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Aplicaciones Técnicas Industriales" (Ateinsa), Oficinas Centrales; y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que, por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien informó favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Aplicaciones Técnicas Industriales" (Ateinsa), Oficinas Centrales, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE "APLICACIONES TECNICAS INDUSTRIALES, S. A."

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—Este Convenio será de aplicación en las oficinas centrales de "Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A." (en adelante Ateinsa-O. C.), situadas en Madrid-capital, cualquiera que sean las oficinas, locales o dependencias en que se desarrolle su actividad.

Art. 2.º **Ámbito personal.**—Las condiciones pactadas en este Convenio alcanzan a todo el personal dependiente de "Ateinsa-O. C." y que pertenezca con carácter fijo a su plantilla, tanto si desempeña su actividad dentro de los límites territoriales antes expresados, como si por comisiones de servicio o encomiendas semejantes ha de efectuarla en lugar distinto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las personas a que se refieren los apartados c) del artículo 2.º y k) del artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales.

b) Los profesionales contratados como ingenieros superiores, licenciados, peritos, ingenieros técnicos, ayudantes de ingenieros y aquéllos con título oficial académico equiparable a los mencionados.

c) Los jefes de primera administrativos y aquellas otras personas no com-

prendidas en los supuestos anteriores que desempeñen funciones de calificado mando, confianza o responsabilidad y en virtud de ellas se les apliquen condiciones más favorables a las pactadas en este Convenio. Cuando cesen en su desempeño se estará a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de diciembre de 1969).

d) El personal de nueva incorporación a la plantilla de "Ateinsa-O. C." durante el período de vigencia de este Convenio, a quienes les será de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Madrid.

e) Los colaboradores, cualquiera que sea la modalidad de su contrato, entendiéndose como tales los que prestan servicios con mayor o menor asiduidad, pero sin sujeción a la jornada de trabajo.

Art. 3.º **Vigencia.**—Las condiciones económicas y laborales pactadas se aplicarán al personal afectado, con independencia de la fecha en que sean aprobadas por la Autoridad laboral competente, desde el 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1979.

Art. 4.º **Prórroga o denuncia.**—Salvo que mediare denuncia expresa de alguna de las partes, con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del Convenio, éste se considerará tácitamente prorrogado de año en año, pudiendo ser denunciado en cualquiera de sus prórrogas, con igual antelación.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio podrá hacerse por cualquiera de las dos partes, representación social o representación empresarial, mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, con traslado de dicha comunicación a la otra parte.

Art. 5.º **Revisión de tablas salariales.** A los efectos de la posible revisión de las tablas salariales I y II de este Convenio, se estará a lo dispuesto por el Gobierno en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, con los límites y criterios que puedan establecerse oficialmente para este supuesto.

Art. 6.º **Absorción y compensación.**—Las condiciones pactadas en virtud del presente Convenio, así como las tablas incorporadas al mismo, absorberán o compensarán las que, en virtud de disposiciones oficiales, Convenio Provincial u Ordenanza Laboral pudieran establecerse, no solamente en cuanto a conceptos de igual naturaleza, sino también en su conjunto, computándose a estos efectos el total global anual por todos los conceptos.

Asimismo se entiende que absorben y compensan las condiciones de trabajo y retribuciones establecidas en "Ateinsa-O. C." con anterioridad a su entrada en vigor, sustituyendo a las que vinieran

aplicándose anteriormente, cualquiera que fuese su denominación u origen.

Art. 7.º Unidad de texto.—Las disposiciones de este Convenio forman un solo conjunto, no siendo aplicables si no son aprobadas en su totalidad.

En el supuesto de que, en uso de las facultades que le son propias, la Autoridad laboral no aprobase alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría sin efecto, debiendo ser reconsiderado todo su contenido.

Art. 8.º Respeto a la legalidad vigente.—El presente Convenio se ajusta en todos sus términos a las normas sobre política de rentas y empleo contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sin que se exceda el límite fijado en el mismo y en este espíritu se somete a su homologación por la Autoridad competente.

En caso de que, por aplicación de alguna o algunas de las cláusulas, se incurriese en los supuestos previstos en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 26 de noviembre, en vigor para el año 1979, de conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, será necesaria una nueva negociación de la totalidad del Convenio, de acuerdo con el principio de unidad de texto recogido en el artículo anterior.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º Facultades de la empresa.—De acuerdo con la facultad reconocida en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, corresponde a la Dirección de "Ateinsa-O. C." la organización práctica de cuantos trabajos se realicen por su personal, pudiendo establecer los sistemas de racionalización, mecanización y división de los mismos que estime convenientes, así como la distribución de la plantilla de forma que facilite el mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones personales y laborales de cuantos la integran y su perfeccionamiento profesional, a cuyos efectos podrá promover los cursos de capacitación que considere adecuados, de asistencia obligada para las personas seleccionadas, que conservarán mientras los realicen su retribución.

La señalada facultad alcanza: A la exigencia de rendimientos normales; a la adjudicación de cometidos o tareas necesarios para la saturación del trabajador; a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de organización; todo ello dentro de las funciones atribuibles a su categoría; al establecimiento de controles, tanto de presencia y rendimiento como de utilización, circulación y salida de documentos, materiales, útiles de trabajo, etc., y, en general, a cuantas facultades de dirección y disciplina son propias de la empresa e irrenunciables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, el Comité de Empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

CAPITULO III

Ingreso del personal

Art. 10. Condiciones de ingreso.—La admisión de personal es de la exclusiva competencia de la Dirección de "Ateinsa-O. C."

Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, indicando el número y clase de puestos a cubrir.

Antes de proceder a la contratación de personas del exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal de la propia empresa, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los empleados de la plantilla de las oficinas centrales.

Cuando haya de procederse a la contratación de personal ajeno a la plantilla de "Ateinsa", se actuará conforme a las condiciones legalmente establecidas, dando preferencia, en igualdad de condicio-

nes, a los hijos de los trabajadores fijos en activo, jubilados o fallecidos pertenecientes a su plantilla.

La Dirección de "Ateinsa-O. C." tendrá plena libertad para efectuar al personal de nuevo ingreso los reconocimientos médicos reglamentarios, así como las pruebas de selección (teóricas, prácticas, psicótécnicas, etc.) que estime convenientes, debiéndose mantener, al menos, el nivel medio de exigencia correspondiente a cada categoría profesional según la Ordenanza Laboral.

El Comité de Empresa de "Ateinsa-O. C.", o una representación del mismo, formará parte del equipo o tribunal que supervise y puntúe las pruebas de aptitud a que sean sometidos los aspirantes.

CAPITULO IV

Ascensos

Art. 11. Criterios.—Los ascensos de categoría profesional obedecerán a los principios sociales de igualdad de oportunidades y promoción de los más capacitados. En consecuencia, los ascensos de categoría, salvo las excepciones que más adelante se indican, se efectuarán siempre por el sistema de concurso-oposición, en las condiciones previstas en el artículo 14 y siguientes de este Convenio, concurso que estará abierto a todo el personal de "Ateinsa-O. C.", cualquiera que sea su clasificación profesional y puesto de trabajo.

Si sólo se presentase un candidato, la Dirección, de acuerdo con el Comité de Empresa, podrá decidir la no celebración del concurso-oposición, asignándole la categoría correspondiente.

Se exceptúan únicamente del sistema de concurso-oposición las categorías de proyectistas, jefes administrativos, conserjes y, en general, las que supongan funciones de mando, confianza y responsabilidad notoria, que serán cubiertas libremente por la Dirección de "Ateinsa-O. C.", la cual podrá seguir para ello los sistemas de selección que estime pertinentes.

Art. 12. Plantilla.—La Dirección de "Ateinsa-O. C." informará al Comité de Empresa, al principio de cada año, de la plantilla distribuida por categorías que considere adecuada a tenor de sus necesidades.

Asimismo informará en el momento en que se produzcan de las modificaciones, ateniéndose, cuando se trate de reducciones, a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en su redacción actual.

Art. 13. Vacantes.—Todo ascenso de categoría tendrá su origen en la existencia de una vacante. Las vacantes se producirán como consecuencia de bajas en plantilla que deban cubrirse, por ampliación de la misma o, en algunos casos, por ascenso de categoría.

Art. 14. Concurso-oposición.—En el caso de que haya de convocarse concurso-oposición, podrán participar en el mismo todos los empleados que lo deseen, de acuerdo con las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

A ser posible, los concursos para cubrir las vacantes previstas anualmente se convocarán y celebrarán una sola vez al año, preferiblemente y a partir de 1979 en el mes de diciembre, salvo los supuestos en que las vacantes hayan de cubrirse con urgencia.

Art. 15. Convocatoria.—Las convocatorias de plazas para cubrir por ascenso se publicarán con una antelación mínima de treinta días a la fecha señalada para el examen, haciéndose constar los siguientes extremos:

- 1) Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes.
- 2) Plazo y forma de presentar la solicitud.
- 3) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición.
- 4) Escala de méritos puntuables con determinación expresa de los puntos.
- 5) Pruebas teóricas y prácticas a realizar, temario sobre el que versarán y puntuación máxima para cada uno de los ejercicios.
- 6) Lugar y fecha del examen.

Art. 16. Puntuación.—La puntuación

del concurso-oposición se descompondrá en dos partes:

a) Puntuación de méritos: Podrá alcanzar un valor máximo de 10 puntos. El valor que alcance en cada caso será determinado conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección de "Ateinsa-O. C.", teniendo en cuenta la característica del puesto y la antigüedad en la empresa, en la categoría y aquellas otras condiciones que puedan suponer méritos a efectos del concurso.

b) Puntuación de conocimientos: Podrá alcanzar un valor máximo de 20 puntos. La puntuación se deducirá del resultado de las pruebas teórico-prácticas del examen. Una puntuación inferior a 10 eliminará automáticamente al aspirante.

La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por aplicación de los dos párrafos anteriores.

La adjudicación de las plazas a cubrir será efectuada entre los aspirantes por riguroso orden de puntuación, hasta cubrir el número de plazas convocadas.

Los que resulten designados se obligan a ocupar la plaza que le asigne la Dirección, en las condiciones económicas y laborales que correspondan a la nueva categoría en su grado retributivo mínimo, a partir del día 1 del mes siguiente al de la publicación definitiva de los resultados del concurso-oposición.

Art. 17. Tribunal.—Tanto la aplicación del baremo de puntuación al mérito como la valoración de la puntuación de conocimientos corresponderá a un tribunal, que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Designado por la Dirección de "Ateinsa-O. C."

Dos Vocales: Pertenecientes a la plantilla de "Ateinsa-O. C." con categoría superior a la de las plazas convocadas y designados de mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Un Secretario: Designado por la Dirección entre el personal del grupo administrativo. Tendrá voz pero no voto y será responsable de la redacción de las actas, confección de citaciones, etc.

Caso de no lograrse acuerdo para la designación de Vocales, la composición del tribunal será la establecida en el artículo 21 de la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El Tribunal, cuando lo juzgue necesario, podrá designar los asesores que estime convenientes para que colaboren en el enjuiciamiento de las pruebas. Intervenirán con voz pero sin voto en las deliberaciones del tribunal.

El fallo del tribunal, adoptado por mayoría, deberá publicarse en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la última prueba realizada. Los interesados podrán recurrir contra este resultado ante el propio tribunal dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de los resultados y la decisión que el tribunal adopte, dentro de los dos días hábiles siguientes, será inapelable. De sus actuaciones se levantarán actas, firmadas por todos sus componentes, dándose publicidad a aquéllas en que se reflejen las resoluciones recaídas.

Art. 18. Trabajos de categoría superior.—Ambas partes reconocen que la delimitación de categorías, especialmente dentro de cada grupo profesional, ofrece grandes dificultades en la práctica.

El escalonamiento de retribuciones, con

Personal técnico y administrativo.

Horario de trabajo	Mañana		Tarde	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida
1. Del 1 al 7 de enero, de lunes a viernes	8,00	14,00		
	a	a		
	8,30	14,30		
2. Del 8 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, de lunes a viernes	8,30	13,30	14,15	17,15
	a	a	a	a
	9,00	15,30	15,30	19,00
3. Del 1 de junio al 30 de septiembre, de lunes a viernes	8,00	14,05		
	a	a		
	8,30	14,35		
4. Día 21 de diciembre	8,00	12,30		

Las horas de entrada serán optativas, con el retraso consiguiente en la hora de salida de la tarde hasta completar las ocho horas en jornada normal, 6,05 en la jornada reducida de verano y 6,00 en

varios grados para cada categoría, pretendiendo compensar en términos generales las diferencias de conocimientos, dificultad, responsabilidad, etc., exigidos para cada puesto.

En consecuencia, no se abonará en ningún caso grado retributivo superior al máximo de la categoría oficialmente asignada, excepto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19.

Para que una petición de ascenso, fundada en el desempeño de trabajos de categoría superior, pueda ser tenida en cuenta, se deben cubrir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1) Petición escrita del interesado a la Dirección. Esta petición podrá presentarse en cualquier momento posterior a la iniciación de los supuestos trabajos de categoría superior, pero no surtirá efectos retroactivos superiores a quince días naturales, a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

2) Existencia o creación de vacante, conforme a lo estipulado en el artículo 13.

3) Cumplidos los requisitos anteriores, celebración de concurso-oposición por los trámites pactados en este Convenio, donde el reclamante, en concurrencia con otros aspirantes, pueda acreditar su aptitud para la categoría reclamada. Se exceptúan de este procedimiento las categorías señaladas en el artículo 11, párrafo tercero.

Art. 19. Redistribución anual.—A principio de cada año y sobre la plantilla de 31 de diciembre anterior, la Dirección de "Ateinsa-O. C." redistribuirá el personal, dentro de las categorías, en cada uno de los grados que en las tablas de remuneraciones tienen asignados las mismas.

Para ello se utilizarán criterios objetivos (puntualidad y asistencia, por un lado, y antigüedad en la categoría por otro) y criterios subjetivos (comportamiento a juicio de la Dirección), teniendo cada grupo de criterios expuestos un peso del 50 por 100 en la decisión final, que corresponde a la Dirección.

No obstante, los auxiliares administrativos y las categorías de similar clasificación dentro de los grados de la tabla salarial, ascenderán automáticamente un grado cada año, hasta llegar al del nivel más bajo correspondiente a la categoría de oficial segunda, aún cuando esta equiparación económica no debe suponer en todos los casos el cambio de categoría profesional.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Art. 20. Calendario laboral.—El calendario laboral se fijará cada año, de acuerdo con las prescripciones del artículo 57 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Para el año 1979 y en cómputo anual, el calendario queda fijado de la siguiente forma:

Personal técnico y administrativo: 1.644 horas.

Personal subalterno: 1.830 horas.

Art. 21. Horario de trabajo.—Los horarios de trabajo para el personal actualmente en plantilla, acordados entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, para el año 1979 son los siguientes:

la jornada reducida de enero. Las horas de coincidencia de este personal serán las siguientes:
 1. 5,30 horas; 2. 6,15 horas; 3. 5,35 horas; 4. 4,30 horas.

B. O. P.

Personal subalterno.	Mañana		Tarde	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida
1. Del 1 al 7 de enero, de lunes a viernes	8,00	14,15		
2. Del 8 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, de lunes a viernes	8,30	13,30	14,15	18,15
3. Del 1 de junio al 30 de septiembre, de lunes a viernes	8,00	14,35		
4. Día 21 de diciembre	8,00	12,30		

Esta mayor jornada de trabajo del personal subalterno se deriva de la necesidad de mantener cubiertos estos servicios, indispensables para el correcto desarrollo del trabajo, durante la mayor jornada que, como consecuencia de la concesión de flexibilidad en las horas de entrada del resto del personal, es necesario realizar en este centro de trabajo.

La diferencia de horario se compensa, de acuerdo con el personal interesado, mediante el establecimiento de una nueva tabla salarial para este personal.

Dentro de estos horarios de trabajo queda recogida la recuperación de los cinco "días puente" siguientes:

1. Lunes 30 de abril.
2. Lunes 14 de mayo.
3. Viernes 15 de junio.
4. Lunes 24 de diciembre.
5. Lunes 31 de diciembre.

Art. 22. Vacaciones.—Se establece un mes natural como período de vacaciones retribuidas. Su disfrute será preferentemente en agosto, pero por necesidades de servicio o a petición del interesado, con causa justificada, podrán tomarse en cualquier otra época del año, debiendo la Dirección de "Ateinsa-O. C." o el interesado avisar con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha prevista para el comienzo de las vacaciones.

En tal supuesto, la duración de las vacaciones será del mismo número de días hábiles que tuviera el mes de agosto del año en que se disfruten.

Para el personal que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiera completado un año efectivo en la plantilla de "Ateinsa-O. C.", se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Para el año 1979 se fijan como períodos oficiales de vacaciones los comprendidos entre los días 6 y 31 de agosto, ambos inclusive (diecinueve días laborables) y los días 26 al 28 de diciembre, ambos inclusive (tres días laborables).

No obstante, el personal que así lo desee podrá disponer de los tres últimos días laborables de su vacación de verano (29, 30 y 31 de agosto) para disfrutarlos en cualquier otra época del año, previo conocimiento de la Dirección de la empresa y siempre y cuando que las fechas escogidas no interfieran la marcha normal del trabajo.

CAPITULO VI

Régimen de retribuciones

Art. 23. Estructura de la remuneración.—Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por períodos mensuales.

Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro del período anteriormente señalado, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes corriente, abonándose completos los conceptos fijos (sueldo de Convenio y antigüedad) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc.

Art. 24. Sueldos.—Los sueldos reflejados en las tablas I y II, así como todas las retribuciones complementarias comprendidas en este Convenio, se considerarán como cantidades brutas, de las que habrá que retener las cargas fiscales y cuotas de la Seguridad Social que sean a cargo del trabajador, en la forma y cuantía que señale la legislación vigente sobre estas materias en cada momento.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias.—Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, cuya percepción tendrá lugar los días 15 de marzo, 15 de julio y 22 de diciembre.

El importe de cada una de estas gratificaciones será el de los sueldos mensuales reflejados en las tablas I y II, incrementados con los premios mensuales de antigüedad que en cada caso correspondan y tendrán derecho a ellas todos los empleados fijos de la plantilla.

Las gratificaciones de julio y diciembre se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una por semestres naturales del año en que se otorguen. La gratificación de marzo se prorrateará en proporción al tiempo trabajado en los doce meses naturales inmediatamente anteriores al del devengo.

Art. 26. Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria fijada para cada caso, de acuerdo con el artículo 21 de este Convenio. Su importe será el reflejado en las tablas I y II para cada categoría y grado.

Art. 27. Premios de antigüedad.—Serán quinquenales y su importe el expresado en las tablas I y II. El número de quinquenios será ilimitado mientras el trabajador permanezca en servicio activo. Para el cómputo de antigüedad se considerará fecha inicial la de ingreso en la empresa, cualquiera que sea la categoría en que se realizara el mismo. Se considerará, por tanto, tiempo hábil a estos efectos el período de aspirantazgo.

Art. 28. Viajes y dietas.—Se abonarán en la forma y cuantías fijadas en las normas específicas publicadas por la empresa.

Art. 29. Ayuda de estudios.—Para el período de vigencia de este Convenio se establece un fondo para ayuda de estudios dotado con 250.000 pesetas anuales, cuya distribución se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento que para tal fin elabore el Comité de Empresa.

Art. 30. Asistencia y puntualidad.—A todo el personal afectado por este Convenio se le abonará una prima de asistencia y puntualidad, cuya cuantía máxima se fija para el período de vigencia del Convenio en 23.320 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 2.120 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes y exceptuando el que corresponda al período oficial de vacaciones, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

El importe de la citada prima se mejora sustancialmente sobre la establecida en el anterior Convenio, con objeto de tratar de obtener una mayor productividad durante la vigencia del presente, en función de una mayor asistencia, puntualidad y calidad en el trabajo.

La prima mensual de asistencia y puntualidad se perderá en su totalidad y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que, en su caso, puedan corresponder por las siguientes causas:

- a) Dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo en un mes.
- b) Cuatro faltas de puntualidad en las entradas al trabajo en un mes.
- c) Una falta de asistencia injustificada y dos faltas de puntualidad en las entradas al trabajo en un mes.

A efectos de lo previsto en los apartados a) y c) anteriores, se considerarán faltas al trabajo todas las que se produzcan, a excepción de las siguientes:

1. Los permisos y licencias, con derecho a remuneración, previstos en el artículo 25 de la ley de Relaciones Laborales y en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. Las ausencias por incapacidad laboral transitoria, derivadas de accidente laboral y debidamente acreditadas por los servicios médicos de empresa.

3. Las ausencias por incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, debidamente acreditadas por la Seguridad Social. En este supuesto se perderá únicamente la prima de asistencia que corresponda a los días en que se permanezca en dicha situación de incapacidad laboral transitoria, cifrándose a estos efectos la prima en 105 pesetas diarias.

Se considerarán faltas de puntualidad, conforme a lo previsto en los apartados b) y c) de este artículo, además de los retrasos en las entradas al trabajo sobre los límites establecidos como máximos en el artículo 21 de este Convenio, todos los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos entre los establecidos en el punto 1 del párrafo anterior.

La puntualidad o la falta de asistencia se determinarán de acuerdo con el sistema de control establecido en este centro de trabajo.

CAPITULO VII

Complementos a las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social

Art. 31. Pensiones complementarias de jubilación, viudedad, orfandad e invalidez.—Durante la vigencia de este Convenio y para las situaciones que durante la misma se produzcan se establece un sistema de pensiones complementarias de jubilación, viudedad, orfandad e invalidez que permitan al personal afectado o a sus beneficiarios obtener un nivel de pensiones en directa relación con las retribuciones reales devengadas en el momento de producirse el hecho causante.

Estas pensiones se establecen como complemento de las que en cada caso y en el momento de los hechos causantes tuviera establecida la Seguridad Social, de manera que se garantice al beneficiario la percepción global de una determinada cantidad. En consecuencia, su concesión y mantenimiento requerirán que se cumplan los condicionamientos exigidos por la Seguridad Social.

Art. 32. Base de cálculo.—Se calcularán las pensiones anuales de forma que, sumadas a las prestaciones devengadas por la Seguridad Social, garanticen la percepción de un porcentaje determinado en los artículos 33, 34 y 35 de la remuneración anual del causante por el concepto de sueldo, exclusivamente.

Art. 33. Pensión complementaria de jubilación.—Tendrán derecho a esta pensión quienes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio hubieran cumplido sesenta y cinco años o los cumplieran durante su vigencia. Caso de no solicitar en ese momento la jubilación perderán todo derecho a esta pensión complementaria.

"Ateinsa-O. C." complementará las prestaciones de la Seguridad Social de modo que las pensiones percibidas por jubilación alcancen el 85 por 100 de la base, calculada por aplicación del artículo 32, aumentando o disminuyendo un 1 por 100 por cada año de servicios que excedan o no lleguen a veinticinco años, hasta un tope máximo del 100 por 100. Se exceptúan de estas condiciones generales de complemento de jubilación los empleados procedentes de "Aesa-Casa Central" que tengan adquiridos mejores derechos.

Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a percepción de la pensión complementaria de jubilación, abonándose a sus familiares el importe de la correspondiente al mes del fallecimiento.

Art. 34. Pensiones complementarias de viudedad y orfandad.—Tendrán derecho a esta pensión las viudas y huérfanos de los trabajadores de plantilla en "Ateinsa-O. C." cuando su fallecimiento hubiese sobrevenido antes de la edad de jubilación y se encontrasen en servicio activo en el momento del fallecimiento o de la

enfermedad o accidente que lo origine. "Ateinsa-O. C." complementará las prestaciones de la Seguridad Social, de modo que la pensión percibida por viudedad alcance el 60 por 100 de la base calculada por aplicación del artículo 32.

Asimismo, complementará las prestaciones de la Seguridad Social, de modo que la pensión de orfandad cubra hasta el 20 por 100 de la ya mencionada base por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para todo trabajo, sin que el total de las pensiones percibidas por viudedad y orfandad puedan rebasar el 100 por 100 de la base.

En caso de fallecimiento de la viuda, la pensión complementaria de viudedad revertirá a sus hijos menores de dieciocho años o incapacitados para todo trabajo.

Art. 35. Pensión complementaria de invalidez permanente.—En caso de declaración de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, "Ateinsa-O. C." complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la base calculada por aplicación del artículo 32.

Art. 36. Pago de pensiones complementarias.—El complemento anual, calculado de acuerdo con los artículos anteriores, se abonará en doce mensualidades iguales y constantes. Tendrá el carácter de vitalicio para jubilación, viudedad e invalidez, salvo que, de acuerdo con las normas de la Seguridad Social, se produzca alguna de las causas de extinción de tal derecho. En el caso de orfandad, se abonará la pensión hasta el mes en que se cumplan los dieciocho años, salvo que por merecer la condición de incapacitado para todo trabajo, de acuerdo con las normas de la Seguridad Social, tenga derecho a la continuidad en la percepción de estas prestaciones.

Art. 37. Prestaciones complementarias de enfermedad.—"Ateinsa-O. C." complementará igualmente las prestaciones de la Seguridad Social hasta el total importe de las retribuciones por los conceptos de salario de Convenio y plus de antigüedad del personal enfermo o accidentado durante el período de permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social.

Art. 38. Interpretación.—Por tener estas pensiones y prestaciones el carácter de complementarias a las de la Seguridad Social, las circunstancias que motiven el reconocimiento o la pérdida de derecho a su disfrute serán las mismas establecidas por la normativa de la Seguridad Social, que servirá de base para cualquier interpretación sobre esta materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Legislación supletoria.—Para todo lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Industrias Siderometalúrgicas.

Segunda. Comisión Paritaria.—Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

- Por la representación empresarial:
- Don José Blanco Miguel.
 - Don Agustín Fernández Herrero.
 - Don José Montero Otero.
- Por la representación social:
- Don Vicente Comín Sevilla.
 - Don Francisco Flores Corraís.
 - Doña María Teresa Pombo Nieto.

La Comisión Paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección de la empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos de Trabajo.

En caso de falta de acuerdo, la Comisión Paritaria elevará lo actuado a la Autoridad laboral.

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en el de las oficinas centrales de "Ateinsa", en la calle de Zurbano, número 70, Madrid-10.

TABLA I.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Categorías y grados	Horas de trabajo anuales	Sueldo mensual	Premios antigüed.	Prima asistencia	Pagas extraordinar.	Horas extraordinarias	
			Quinque mensual (2)	mensual (3)		Normales	Nocturnas y festivas
Auxiliar organización, Auxiliar delineación-calcador y Auxiliar: Grados 1, 2, 3, 4 y 5 ...	1.644	29.907	1.426	2.120	tres meses	226	250
	1.644	31.320	1.426	2.120	tres meses	238	263
	1.644	32.379	1.426	2.120	tres meses	250	275
	1.644	33.439	1.426	2.120	tres meses	263	287
	1.644	34.498	1.426	2.120	tres meses	275	300
Técnico organización 2.ª, Delineante 2.ª y Oficial 2.ª: Grados 6, 7, 8, 9 y 10.	1.644	37.324	1.678	2.120	tres meses	300	331
	1.644	38.737	1.678	2.120	tres meses	312	343
	1.644	40.149	1.678	2.120	tres meses	325	356
	1.644	41.562	1.678	2.120	tres meses	338	375
	1.644	42.975	1.678	2.120	tres meses	350	394
Técnico organización 1.ª, Delineante 1.ª, Maestro 2.ª y Oficial 1.ª: Grados 11, 12, 13, 14 y 15 ...	1.644	46.507	2.265	2.120	tres meses	382	425
	1.644	48.095	2.265	2.120	tres meses	400	443
	1.644	49.685	2.265	2.120	tres meses	419	462
	1.644	51.274	2.265	2.120	tres meses	438	481
	1.644	52.854	2.265	2.120	tres meses	457	501
Jefe organización 2.ª, Delineante-proyectista, Maestro 1.ª y Jefe 2.ª: Grados 16, 17 y 18 ...	1.644	56.396	2.517	2.120	tres meses	487	531
	1.644	58.868	2.517	2.120	tres meses	506	557
	1.644	61.340	2.517	2.120	tres meses	525	581

TABLA II.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL SUBALTERNO

Categorías y grados	Horas de trabajo anuales	Sueldo mensual	Premios antigüed.	Prima asistencia	Pagas extraordinar.	Horas extraordinarias	
			Quinque mensual (2)	mensual (3)		Normales	Nocturnas y festivas
Telefonistas: Grados 1, 2, 3, 4 y 5 ...	1.830	33.197	1.426	2.120	tres meses	226	250
	1.830	34.765	1.426	2.120	tres meses	238	263
	1.830	35.941	1.426	2.120	tres meses	250	275
	1.830	37.117	1.426	2.120	tres meses	263	287
	1.830	38.293	1.426	2.120	tres meses	275	300
Conductores: Grados 6, 7, 8, 9, 10 11 y 12 ...	1.830	41.430	1.678	2.120	tres meses	300	331
	1.830	42.998	1.678	2.120	tres meses	312	343
	1.830	44.565	1.678	2.120	tres meses	325	356
Ordenanzas: Grados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 ...	1.830	46.134	1.678	2.120	tres meses	338	375
	1.830	47.702	1.678	2.120	tres meses	350	394
	1.830	51.623	2.265	2.120	tres meses	382	425
Censerjes: Grados 9, 10, 11 y 12 ...	1.830	53.385	2.265	2.120	tres meses	400	443

(G. C.—9.039)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE ZONAL

Primera Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres

Proyecto de Cocheras de la línea VIII del Ferrocarril Metropolitano de Madrid

EXPROPIACIONES

Término municipal de Madrid

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1979 y a los efectos del capítulo II de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento citado, por lo que los señores al final expresados y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución del proyecto arriba indicado pueden formular por escrito las objeciones que consideren oportunas en los términos previstos por la Ley y Reglamento de referencia.

RELACION DE PROPIETARIOS

- Número. — Propietario. — Domicilio. — Situación de la finca. — Clase de la finca
- 1.—Doña Ignacia Modesto López.—Polígono 50, parcela 17.—Rústica.
 - 2.—Don Antonio Morales Sanz.—Polígono 50, parcela 18.—Rústica.
 - 3.—Don Bernardino Adeva Ballesteros. Tutor, número 8, Madrid.—Polígono 50, parcela 19.—Rústica.
 - 4.—Hermanos Madridano Morales y

Felipe López.—Fuencarral, número 112, Madrid.—Polígono 50, parcela 20.—Rústica.

5.—Don Francisco Montero Magano.—Antonio Arias, número 6, Madrid.—Polígono 50, parcela 21.—Rústica.

6.—Don Pedro Guñales López.—Nuestra Señora de Valverde, número 119, Madrid.—Polígono 50, parcela 22.—Rústica.

7.—Herederos de don Melitón Asenjo Lozano.—Polígono 50, parcela 23.—Rústica.

8.—Herederos de don Domingo de las Navas Cabello.—Polígono 50, parcela 24.—Rústica.

9.—Doña Anastasia López Crespo.—Cardenal Herrera Oria, número 1, Madrid.—Polígono 50, parcela 25.—Rústica.

10.—Doña Juana Asenjo López.—Calle Condado de Treviño, Madrid.—Polígono 50, parcela 27.—Rústica.

11.—Doña Juana Asenjo López.—Calle Condado de Treviño, Madrid.—Polígono 51, parcela 25.—Rústica.

12.—Doña Concepción Morales Tejedor.—Polígono 51, parcela 26.—Rústica.

13.—Doña Andrea Morales Tejedor.—Polígono 51, parcela 27.—Rústica.

14.—Don Bernardino López Morales.—Polígono 51, parcela 28.—Rústica.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Minas

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor

del Estado para investigación de recursos geotérmicos en un área de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 17 de julio de 1979 la inscripción número 103 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, que se denominará "Madrid", comprendida en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 10' Oeste con el paralelo 40º 40' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Longitud.—Latitud

- Vértice 1. — 0º 10' Oeste. — 40º 40' Norte.
- Vértice 2. — 0º 10' Oeste. — 40º 50' Norte.
- Vértice 3. — 0º 10' Este. — 40º 50' Norte.
- Vértice 4. — 0º 10' Este. — 41º 00' Norte.
- Vértice 5. — 1º 00' Este. — 41º 00' Norte.
- Vértice 6. — 1º 00' Este. — 40º 05' Norte.
- Vértice 7. — 0º 30' Este. — 40º 05' Norte.

Vértice 8. — 0º 30' Oeste. — 40º 40' Norte.

Lo que se publica para general conocimiento, según establece el artículo 9.º de la ley de Minas 22/1973, de 21 de julio. Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—10.152)

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja General, propiedad de don Francisco Gómez Hernando, con los números 20.214 y 24.835 de registro, correspondientes al 5 de febrero de 1973 y 11 de septiembre de 1973, constituidos por el "Banco Central", en valores y por unos nominales de 15.000 y 65.000 pesetas, respectivamente. (Ref. 1.359/79.)

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Administrador (Firmado).

(A.—22.159)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

En la reclamación número 5.722/74, por el concepto de D. y Tasas, seguida en este Tribunal a instancia de don Andrés Moreno, en nombre de Colonia de Santa Margarita, se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.005)

En la reclamación número 6.911/74, por el concepto de D. y Tasas, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Abarca, en nombre de "Sociedad E. P. E. Martitegui y Abarca, S. A.", se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.006)

En la reclamación número 10.050/75, por el concepto de Solares edif. y sin

edificar, seguida en este Tribunal a instancia de don Antonio Coca Rodríguez, en nombre de "Promotora Inmobiliaria Coca, S. A.", se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.007)

En la reclamación número 3.186/76, por el concepto de C. Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don José Matas Navadijo, se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.010)

En la reclamación número 10.847/75, por el concepto de Plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Angel Sanz Raposo, se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada y denegando la solicitud pedida, debiendo ingresar el débito en la Depositaria de la Corporación en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por el Ayuntamiento se practique en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.008)

En la reclamación número 5.544/75, por el concepto de Plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Enrique Tomás de Carranza Luque, se ha

dictado en 31 de marzo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.016)

En la reclamación número 2.963/76, por el concepto de Plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de "Manpac, Sociedad Anónima", se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó estimar en parte la presente reclamación, declarando debe rectificarse la liquidación reclamada en cuanto a la identidad de las partes interesadas y retrotraerse las actuaciones practicadas al momento en que debió notificarse la liquidación a los adquirentes.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.009)

En la reclamación número 6.003/76, por el concepto de Plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Isabel Vilodre Alarcón, se ha dictado en única resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Por todo lo anterior, este Tribunal acuerda, en única instancia, estimar en parte la presente reclamación, ordenando al Ayuntamiento de Coslada el que practique una nueva liquidación teniendo en cuenta:

1.º Que de la extensión superficial objeto de la transmisión, únicamente les podrá ser incorporada aquellas partes comunes de la urbanización sobre las que efectivamente y de acuerdo con la escritura de compra el reclamante ostente un derecho de condominio; y

2.º Que el valor de la actual transmisión le sean deducidas aquellas mejoras realizadas en el inmueble durante el período del gravamen que efectivamente sean acreditadas por los sujetos pasivos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.015)

En la reclamación número 4.339/73, por el concepto de Plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Luisa Abeytua Pérez Iñigo, se ha dictado en 31 de marzo de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Fallamos: Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó estimar en parte la presente reclamación, declarando que existe error en la fecha de la transmisión y en el valor total del terreno en la anterior transmisión, que deben rectificarse por el año 1972 y el resultado correcto de multiplicar la superficie de la parcela por el valor de 60 pesetas/metro cuadrado, respectivamente, practicándose nueva liquidación en sustitución de la reclamada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.017)

Providencia.—En Madrid, a 19 de junio de 1978.

Visto el escrito presentado por "Contest, S. A.", en el que solicita se complete el expediente de gestión y se suspenda el plazo para formular alegaciones y proponer prueba en la reclamación número 3.195/76, seguida a su instancia por el concepto de Impuesto de Sociedades, participo a usted que no ha lugar a lo pedido por estimar que existen suficientes elementos de juicio para dictar la resolución que en derecho proceda, reanudándose el plazo para formular alegaciones por el término que reste.

Contra esta providencia no cabe recurso alguno.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.018)

En la reclamación número 2.480/76, por el concepto de Tráfico de Empresas, seguida en este Tribunal a instancia de "Geología y Fotografías Aéreas, S. A.", se ha dictado en 30 de junio de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en primera instancia, acuerda estimar la reclamación seguida a instancia de "Geofasa, S. A.", disponiendo que la liquidación caucional de 1.809.000 pesetas girada por la Administración, en concepto de prestación de servicios, y recurrida, se deduzcan, provisionalmente, la cantidad de 550.711 pesetas a que ascienden los justificantes de pago aportados ante este Tribunal, salvo error u omisión, sin perjuicio de devolver el resto hasta las 678.026 pesetas que la empresa dice haberse retenido en formalización por el concepto del IGTE, siempre y cuando la sociedad compareciente pruebe ante la Administración en plazo que real y verdaderamente la cantidad retenida e ingresada en formalización por sus comitentes Ministerio de Hacienda y Ministerio de Obras Públicas, ascendió a la suma de 678.026 pesetas; y segundo, reconocer a favor de la sociedad el derecho a la devolución de la diferencia resultante en el supuesto de que la liquidación de 1.809.000 pesetas hubiere sido ingresada en el Tesoro Público.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Eco-

nómico Administrativo Central de Madrid, dentro de lo quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.019)

En la reclamación núm. 1.495/78 bis, por el concepto de Cuota de Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de "Diproconsa", se ha dictado en 31 de marzo de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia declararse incompetente para resolver la presente reclamación y que la misma sea remitida a la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid para que si se interpuso en plazo hábil se tramite en forma reglamentaria, denegando la solicitud de suspensión pedida, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.020)

En la reclamación número 501/78, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de doña Emilia Ramón de Guitián, por don Luis Casas Ramos (fallecido), se ha dictado en 23 de octubre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado artículo 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por usted, en nombre de don Luis Casas Ramos (fallecido), a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid, a 22 de marzo de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.021)

En la reclamación número 502/78, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de doña Emilia Ramón de Guitián, en nombre de don Luis Casas Ramos (fallecido), se ha dictado en 23 de octubre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado artículo 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por usted, en nombre de don Luis Casas Ramos (fallecido), a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid, a 22 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.022)

En la reclamación número I-2.067/77, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Jesús Delgado Jardón, se ha dictado en 8 de mayo de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don Jesús Delgado Jardón, por el concepto de Cuota por Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.028)

En la reclamación número 9.149/76, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de doña María Carmen Palacios Andrés, en nombre de doña María Andrés Martínez, se ha dictado en 8 de mayo de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por doña María del Carmen Palacios Andrés, en nombre de doña María Andrés Martínez, por el concepto de C. Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.026)

En la reclamación número I-2.940/77, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de doña Isabel Jiménez González, se ha dictado en 8 de mayo de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por doña Isabel Jiménez González, por el concepto de C. Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.029)

En la reclamación número 3.008/74, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Daniel Ortega Lechuga, se ha dictado en 4 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.025)

En la reclamación número I-5.585/77, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan García Aroca, se ha dictado en 8 de julio de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la

fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de febrero de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.031)

En la reclamación número I-1.404/77, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Rodrigo Mediavilla, se ha dictado en 4 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por usted, por el concepto de Cuota por Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de febrero de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.033)

En la reclamación número 1.638/78, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don José Gil Saavedra, se ha dictado en 4 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por usted, por el concepto de Cuota por Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá

interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de febrero de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.036)

En la reclamación número 3.000/78, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don León L. Izúzquiza, en nombre de "GTE Electrónica, S. A.", se ha dictado en 4 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don León L. Izúzquiza Herranz, en nombre de "GTE Electrónica, S. A.", por el concepto de Trabajo Personal, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.037)

En la reclamación número 3.676/78, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Olaguibel Llovera, se ha dictado en 4 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don Juan Olaguibel Llovera, por el concepto de T. Personal, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.038)

En la reclamación número 11.637/77, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Antonio Sanz Arranz, se ha dictado en 26 de diciembre de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

B. O. P.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don Antonio Sanz Arranz, por el concepto de C. Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.034)

En la reclamación número 850/78, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Félix Muñoz Heredero, se ha dictado en 4 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y en única instancia, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que en la fecha de interposición de esta reclamación faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don Félix Muñoz Heredero, por el concepto de C. Beneficios, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 5 de marzo de 1979. — El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.035)

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Josefa Quiñones Vizán ha solicitado licencia para instalar una papelería en la calle de Ascensión Gómez, núm. 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 24 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.170) (O.—31.127)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Hidroeléctrica Española" ha solicitado licencia para instalar un centro de transformación en la calle de Alamillos, s/n.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 24 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.171) (O.—31.128)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Paulino Rodríguez Sobreviela ha solicitado licencia para instalar un taller de electromecánica en la calle de Miguel del Campo, número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 23 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.172) (O.—31.129)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Carlos Alvarez González ha solicitado licencia para instalar un gimnasio en la calle de Ramón Esteban, núm. 16.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 23 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.173) (O.—31.130)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 676/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Marcos Gómez Iglesias, contra "Sorbe, S. A.", sobre cantidad, con fecha 24 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a "Sorbe, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a Marcos Gómez Iglesias la cantidad de pesetas 75.166.

Así po resta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sorbe, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.821)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Mateo Cobos, en representación de su hija María Angeles, contra "H. Alonso, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.046/78, se ha acordado citar a "H. Alonso, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "H. Alonso, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.826)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Antonia Muñoz, contra "Modealco, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.935/78, se ha acordado citar a María Antonia Muñoz y a "Modealco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 7 de diciembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Antonia Muñoz y a "Modealco, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.825)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de este Juzgado, sobre secuestro y posesión interina número cuatrocientos dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", contra doña Antonia Jiménez del Campo, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su valoración, los bienes hipotecados siguientes:

"Urbana. Piso segundo, interior I, en la calle de Alcalá, número doscientos ochenta y uno, de Madrid, de 81,70 metros cuadrados de superficie. Consta de tres dormitorios, estar-comedor, cocina, cuarto de baño, aseo, hall y pasillo, con terraza cubierta. Linda: derecha, entran-

do: piso descrito con el número dieciocho; izquierda, piso descrito con el número veintiuno; frente, pasillo de acceso, y fondo, pared maestra. Inscrita la hipoteca a favor del actor en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 823, libro 575, folio 165, finca número 21.864, inscripción undécima".

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, el próximo día seis de diciembre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la misma el de la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesetas, condición onceava de la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto la cantidad, al menos, del diez por ciento de dicho tipo, cantidad que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

Tercera

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría y que los licitadores se conformarán con ellos, aceptándolos como bastantes.

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio el remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.370)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de Sagrario Rico Torres, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar, para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente a hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

Era de pan trillar, hoy solar urbano, en el polígono número 2.019 de parcela, hoy polígono 10, parcela número 87, del mapa topográfico parcelario del Municipio de Loeches (Madrid), de una superficie de trece áreas catorce centiáreas, que linda: Norte, terrenos del Grupo Escolar; Sur y Este, Pedro Andrés Alonso Cámara, y Oeste, camino de San Lorenzo (hoy calle del Municipio). La superficie real actual de dicha parcela (hoy solar) es la de mil doscientos setenta y un metros cuadrados, a que ha quedado reducida por el ensanche del antes denominado camino de San Lorenzo, hoy calle Municipal.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.371)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

Por la presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en el sumario núm. 112 de 1979, con fecha 28 de agosto de 1979, la cual tenía por objeto la comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días del procesado Marcial Robles Codamano, con pasaporte número 560.208, expedido en Trujillo (Perú) con fecha 11-9-1978, toda vez que el procesado ha sido habido.

(G. C.—9.823) (B.—8.578)

JUZGADO NUMERO 15

Esteban Cifuentes (Julián), de treinta y seis años, de estado casado, hijo de Julián y de Consuelo, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Velarde, núm. 9, procesado en causa número 3 de 1979, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 15, con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

(B.—8.579)

TRUJILLO

Jesús Morales Carrasco, nacido en Jerez de los Caballeros el 30 de agosto de 1958, hijo de Lorenzo y de María, soltero, obrero, con D. N. I. 80.030.362, que tuvo su domicilio en dicha localidad, calle Villanueva, núm. 84.

Francisco González Pintado, nacido en Ribero del Fresno el 24 de diciembre de 1960, hijo de Francisco y de María Josefa, soltero, albañil, con D. N. I. 9.162.763, que estuvo domiciliado en dicha localidad, calle del Cura, núm. 43.

José Luis Jiménez Mateos, nacido el 28 de enero de 1960, hijo de Antonio y de Asunción, soltero, obrero, con Documento Nacional de Identidad 6.982.256, que tuvo su domicilio en Trujillo, calle de Margarita de Iturralde, núm. 74, y en Zamora, "Cafetería Blaer".

Todos ellos acusados en las diligencias preparatorias núm. 20 de 1978, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor y conducción ilegal, comparecerán en el término de diez días en este Juzgado de Instrucción para ser constituidos en prisión, por hallarse comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—9.782) (B.—8.550)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición, con el número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Manuel Alda Mangada, representado por el Procurador don José Carbajo Membibre, contra don José Vargas Alvarez, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato; y en los cuales, y como medio de prueba propuesto por la parte actora, se ha acordado la confesión judicial del referido demandado, para que el día trece de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número nueve de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero, a tenor del pliego de posiciones que se presente, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de segunda citación en legal forma al demandado don José Vargas Alvarez, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—22.360)

Notificaciones de Sentencia

MARCHENA

En la ejecutoria del juicio verbal de de faltas núm. 97 de 1978, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Domingo Alvarez Martínez, de domicilio y paradero ignorados, que últimamente vivió en la plaza Mayor, núm. 11, de Hoyo de Manzanares (Madrid), se ha acordado requerir al mismo para que en término de cinco días haga efectiva la multa impuesta, ascendente a 5.000 pesetas, así como la indemnización civil, que asciende a 15.623 pesetas; al mismo tiempo se le da vista por término de tres días de la liquidación de costas de relacionado juicio, que es como sigue:

Registro (D. C. 11), 50 pesetas.—Diligencias previas (art. 28), 30 pesetas.—Juicio (art. 28), 200 pesetas.—Ejecución (artículo 29), 30 pesetas.—Once despachos y siete cumplimientos (D. C. 6.ª y artículo 31), 725 pesetas.—Reintegro, 350 pesetas.—Mutualidad, 120 pesetas. Total: 1.505 pesetas.

Importa la anterior liquidación 1.505 pesetas.

Y para que sirva de requerimiento y vista al penado referido, expido la presente en Marchena, a 27 de septiembre de 1979.

(G. C.—9.533) (B.—8.330)

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Juan Manuel de la Cruz Mora, Juez de Distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de faltas número 214 de 1979, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Alcázar de San Juan, a 10 de octubre de 1979. — El señor Juez de Distrito don Juan Manuel de la Cruz Mora, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante, Corelio Castellanos Vela, y como perjudicados, Higinio Ortega López, Diego Ubeda Romero Fernández Montes, José Torres Zarceño y Domingo Baquero Zarco, y como denunciado Saturnino Gutiérrez Guzmán, mayor de edad, casado, natural de Aldehuela Bóveda (Salamanca) y vecino de La Navata (Madrid), calle de Las Escuelas, sin número con D. N. I. 7.777.007; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Saturnino Gutiérrez Guzmán, como autor responsable de una falta de estafa, del artículo 587-3.º, del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y a que indemnice a Higinio Ortega López en la cantidad de 1.000 pesetas, a Corelio Castellanos Vela en la cantidad de 2.000 pesetas y a Diego Ubeda Romero Fernández Montes en la cantidad de 380 pesetas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel de la Cruz Mora. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado Saturnino Gutiérrez Guzmán, con domicilio anteriormente en la calle de Las Escuelas, de La Navata (Madrid), actualmente en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Alcázar de San Juan, a 10 de octubre de 1979.

(G. C.—9.733) (B.—8.464)

Juzgado Militar

REQUISITORIA

CAJA DE RECLUTA NUMERO 113

Reemplazo 78-2.º, José Rodríguez Corchano, hijo de Manuel y de María Magdalena, natural de Madrid, nacido el 9-3-

1958, domiciliado últimamente en la calle Puente Castro, núm. 5 (Madrid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, número 5 (Madrid), ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 17 de octubre de 1979.—El Juez instructor, Luis Ureta Fernández. (G. C.—9.780) (B.—8.546)

JUZGADO NUMERO 1 DE LA JURISDICCION CENTRAL DE MARINA

Juan Lledó González, soldado de Infantería de Marina, perteneciente a la Agrupación de dicho Cuerpo en Madrid, hijo de Miguel y de Antonia, nacido el día 13 de diciembre de 1957 en Marruecos, de profesión camarero, soltero, y con domicilio conocido en Valencia, calle de San Antonio, núm. 25, con Documento Nacional de Identidad número 21.407.558, procesado en la causa número 18 de 1979 por el presunto delito de desertión militar, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Antonio Escudero Torres, Juez instructor del Juzgado núm. 1 de la Jurisdicción Central de Marina, sito en la calle de Juan de Mena, número 3, Madrid-14, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dicho soldado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de la S. A. Judicial de la Jurisdicción Central o del Juez instructor que lo instruye.

Madrid, 22 de octubre de 1979. — El Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez instructor, Antonio Escudero Torres. (G. C.—9.868) (B.—8.606)

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIDAD DE EQUITACION Y REMONTA

Manuel López Sánchez, hijo de José y de Manuela, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, domiciliado en la calle de San Francisco, núm. 17, de Arcos de la Frontera, de estado soltero, de profesión frutero, de veintidós años de edad, de 1,660 m., ojos azules, cabellos negros, cejas al pelo, nariz normal, boca normal, barba cerrada, sin señas particulares, últimamente fué recogido por el párroco don Manuel, de Arcos de la Frontera (Cádiz), que le dió alojamiento; procesado en la causa núm. 339 de 1979 por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor de la Unidad de Equitación y Remonta, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 25 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Jesús Abajo Bengoechea.

(G. C.—10.040) (B.—8.700)

CAMPAMENTO-MADRID

Don José Bautista Sánchez, Capitán de Artillería, Juez instructor del Regimiento de Artillería Antiaérea número 71, de guarnición en Campamento-Madrid.

Certifico: Que en las diligencias previas núm. 519 de 1978, seguidas contra Luciano Flores Novoa, de veintidós años de edad, natural y vecino de Madrid, calle de Portalegre, núm. 32, tercero izquierda, de profesión camarero, obra el acuerdo del excelentísimo señor Capitán General de la 1.ª Región Militar, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Referencia: 3.631.—Madrid, 20 de junio de 1979. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo: Dar por terminadas sin declaración de responsabilidad las presentes diligencias previas núm. 519 de 1978, instruidas con motivo de lesiones producidas a sí mismo por el mozo Luciano Flores Novoa en el curso de una reacción psíquica.—Firma ilegible.—Hay dos sellos de tinta azul; en el primero se lee: Capitanía Ge-

neral de la Primera Región Militar-Negociado de Causas-Secretaría de Justicia. En el segundo: Capitanía General de la Primera Región Militar-Secretaría de Justicia-25 junio 1979.

Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo el presente en Campamento-Madrid, a 16 de octubre de 1979. El Capitán Juez instructor, José Bautista Sánchez.

(G. C.—9.781) (B.—8.545)

MURCIA

Daniel Cobelo Magaz, hijo de Enrique y de Rosario, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de profesión albañil, de estado casado, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, calle Teis Roris Presa, número 32, procesado en causa número 28-5-77 por delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 24 de octubre de 1979. — El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

(G. C.—9.978) (B.—8.659)

Daniel Cobelo Magaz, hijo de Enrique y de Rosario, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de profesión albañil, de estado casado, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, calle de Teis Roris Presa, número 32, procesado en causa número 138-5-76 por delito de fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 24 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

(G. C.—9.979) (B.—8.660)

Daniel Cobelo Magaz, hijo de Enrique y de Rosario, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de profesión albañil, de estado casado, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, calle de Teis Roris Presa, número 32, procesado en causa número 123-5-77 por delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 24 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

(G. C.—9.980) (B.—8.661)

CEUTA

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta,

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 172 de 1979, instruida contra el legionario del mismo Tercio Miguel Pérez Checa, por los presuntos delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 16 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

(G. C.—9.779) (B.—8.544)

IMPRENTA PROVINCIAL